



Herramientas para el acceso a la justicia con igualdad

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género

N°.01

Herramientas para el acceso a la justicia con igualdad



¿Por qué es importante garantizar un acceso a la justicia con igualdad?

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite a las personas buscar una respuesta rápida y una reparación efectiva frente a la violación de sus derechos. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género, el acceso a este derecho enfrenta barreras estructurales, institucionales y culturales que limitan su efectividad, entre las que se encuentran:

- falta de recursos económicos y de información para acceder a una defensa adecuada,
- decisiones judiciales influenciadas por estereotipos de género, incumplimiento de sentencias y falta de medidas para asegurar su efectividad,
- revictimización institucional, entre otras.

Para superar estas barreras es importante que los actores judiciales incorporen la perspectiva de género en sus decisiones como una garantía de igualdad. El sistema judicial no sólo debe ser accesible para las mujeres que sufren violencia de género, sino que también debe entender y responder adecuadamente a las situaciones de violencia y discriminación estructural que las atraviesan.

A pesar de que en los últimos años se han dado avances importantes, la implementación efectiva de medidas de protección de los derechos de las mujeres en toda su diversidad aún es insuficiente. Los mecanismos existentes

no lograron consolidarse de manera tal de prevenir ni proteger eficientemente a las niñas, adolescentes y mujeres que atraviesan situaciones de violencia y tampoco sancionar adecuadamente a los agresores. Esta situación expone a las víctimas a un riesgo constante de vulneración de sus derechos y perpetúa la impunidad.

Con el objetivo de aportar herramientas para superar algunos de esos desafíos, analizamos buenas prácticas judiciales tales como la aplicación de medidas de reparación no tradicionales en casos de violencia de género, la utilización del Índice de Crianza para prevenir la violencia económica, y el reconocimiento judicial del incumplimiento de la obligación alimentaria como una forma de violencia de género. También destacamos medidas innovadoras para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, y abordamos una problemática emergente: el intento de recusación de jueces y juezas por cumplir con la obligación de juzgar con perspectiva de género.



Las barreras en el acceso a la justicia en las voces de las propias afectadas *

“Hasta ahora yo no sé si necesito un abogado de oficio. (...) Sigo teniendo dudas. En tres días termina la medida [de protección] y no sé quién me defiende, cómo sigue mi causa, se supone que debería tener un abogado, pero no tengo”. Entrevistada en Moreno, PBA (2022).

“El tema de no tener dinero para costear una defensa es complejo, ante todo. Si vos tenés el poder adquisitivo buscás a la abogada más aguerrida con perspectiva de género (...) La defensoría gratuita, sí, hizo un montón, se trabajó un montón, pero creo que falta mucha preparación sobre perspectiva de género, falta mucha preparación sobre violencia de género”. Entrevistada en Mar del Plata, PBA (2022).

“

- “Al Juzgado fui recién hace dos semanas, y me entero que nunca llegó la citación para presentarme y por eso cerraron la causa. Hubiese estado bueno que me informen sobre cómo poder seguir el proceso judicial, porque yo no sabía que faltando tres días me podrían archivar la causa porque mi agresor me hostigó dentro [del plazo de vigencia] de las medidas. Hay muchas cuestiones que hubiera estado bueno que me informaran desde el principio”. Entrevistada en Moreno, PBA (2022).

- “En su momento fui tildada en mi trabajo anterior como ‘la problemática’, por estas cuestiones de que tenía que buscar un psicólogo y salía a la mañana de la oficina o tenía que denunciar que la nena no aparecía. Yo era tildada de ‘loca’”. Entrevistada en Mar del Plata, PBA (2022).

- “Creo que me viene a buscar un patrullero y me llevó hasta la comisaría de la mujer. Ahí hago la denuncia. Y yo fui a las 11 de la noche más o menos. A la 1 de la mañana ya tenía, por una orden del juez, dispuesta una perimetral, y recorrido de la policía. Pero bueno, en eso me ayudó bastante Kari” (Kari es referente de una organización que acompaña víctimas de violencia). Entrevistada en Junín, PBA (2022).



Las barreras en el acceso a la justicia en las voces de quienes acompañan *

“En relación a los obstáculos para continuar pidiendo justicia, otro es la cantidad de veces que una mujer tiene que acercarse a diferentes organismos para que le tomen la denuncia. Que vas a la comisaría de la mujer, que vas al juzgado de paz, que te entrevistas con el abogado o la abogada, que por ahí ante la necesidad económica vas a Desarrollo, al municipio, que vas a la Dirección de Género para que te busquen un acompañamiento terapéutico, todo este trayecto que tiene que hacer la mujer es muchísimo, la desgasta y sobretodo ¿por qué las desgasta?, porque al final de todo ese camino no encuentran justicia y saben que además está el victimario sin tener que hacer todo esto que ella hace. En más de una oportunidad alguna víctima nos ha dicho ¿cuándo le va a tocar a él hacer todo esto que yo hago?”. Entrevista a Mujeres en Movimiento, organización de Punta Indio, PBA (2022).

“El grado de vulnerabilidad de las mujeres hace referencia a la falta de independencia económica. El 100% de las mujeres que han asistido a los últimos talleres son amas de casa y en el relato, cuando hablábamos de la violencia económica, todas coincidían en que incluso la plata para cocinarle a sus propios hijos depende de la voluntad del padre o de la pareja. Es una situación de una vulnerabilidad extrema por la pobreza y esa situación las cansa, más el desgaste que genera poder acceder a ciertas medidas como la prohibición de acercamiento o la exclusión del hogar, que llevan un tiempo considerable”. Entrevista a referentes de Agenda de Géneros, organización en la Provincia de Santiago del Estero (2022).

“Sobre las cuotas alimentarias hay muchas dificultades. Y en relación al cuidado también [...]. Cómo el varón muchas veces solo está el fin de semana o cada 15 días, no se hace cargo, no participa de la vida escolar de los niños y las niñas. Y también hemos visto en muchos casos que las mujeres han tardado en hacer la denuncia porque la amenaza ha sido ‘te saco los pibes.’” Entrevista a referentes de Mujeres en Movimiento, organización en Punta Indio, PBA (2022).

“Santiago del Estero es una provincia especial por el tema de cómo se configura el territorio, sobre todo la ruralidad y las distancias [...] vivir concretamente en la ruralidad, a 100 kilómetros de acceso a una comisaría, sin electricidad, sin señal de celular porque no hay antenas. [...] Si bien tenemos Juzgado de Género, una Oficina de Violencia dentro del Poder Judicial, a veces estas oficinas están muy lejos de los territorios”. Entrevista a Red de Docentes, organización en la Provincia de Santiago del Estero (2022).

“[La mujer] a veces no tiene ni idea, a veces atendemos personas que no saben en qué oficina estuvieron, no saben con quién estuvieron, fueron a un lugar y no saben ni qué fueron a decir [...] En relación a la información y a los derechos, hay casos en los que identificamos falta de comprensión y de herramientas para que puedan reconocer sus propios derechos”. Entrevista a Mariposas Disidentes, organización en Pehuajó, PBA (2022).

* Los testimonios fueron extraídos de una serie de entrevistas realizadas en el año 2022 en el marco de dos proyectos realizados por ELA: “Abordar desde la raíz las barreras al acceso de las mujeres a la justicia” y “El proceso judicial desde una perspectiva personal: víctimas de violencia doméstica y operadores judiciales”, con apoyo de Cummins y de la Embajada de Alemania en Argentina, respectivamente.



¿Con qué herramientas cuenta el Poder Judicial para reparar los daños de la violencia por razones de género? *

En línea con los estándares internacionales de derechos humanos, que establecen que la reparación integral de la violación de derechos debe tener un enfoque transformador, en los últimos años avanzó una tendencia hacia la adopción de medidas de reparación innovadoras en favor de víctimas de violencia de género. Estas decisiones buscan resarcir no sólo por las consecuencias sufridas en el plano económico, sino también a través de medidas no tradicionales como el reconocimiento simbólico y aquellas dirigidas a evitar que se repitan situaciones de violencia.

El Poder Judicial cuenta con facultades y herramientas para avanzar en respuestas más contextualizadas, capaces de ofrecer –a quienes atraviesan situaciones de violencia por razones de género– una mejor respuesta frente a la vulneración de sus derechos. A continuación, se sintetizan algunas de ellas:

1. Indemnización. La reparación económica es la forma de reparación que se ha solicitado de manera más extendida, en especial en el ámbito de la violencia doméstica. La obligación de indemnizar por los daños causados, ha quedado tanto en cabeza de los victimarios como del Estado nacional cuando incumple sus obligaciones de protección.

- El artículo 1739 del CCyCN establece como requisitos para la procedencia de la indemnización “el perjuicio indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente”. En los casos analizados, esta medida aparece como una herramienta para restaurar la capacidad de la mujer de continuar con su propio plan de vida.

- Los juzgados han avanzado en tener en cuenta los distintos rubros indemnizatorios en casos de violencia de género, resarciendo no sólo el daño físico y los gastos de asistencia profesional, incluyendo servicios médicos y jurídicos, sino también los daños psíquicos y morales que entraña la violencia¹.
- Algunos aspectos novedosos incluyen el reconocimiento de los trabajos de cuidados como trabajo no remunerado y la violencia económica a la hora de calcular el monto de la indemnización².

2. Rehabilitación. Si bien aparece en un escaso número de resoluciones judiciales, la rehabilitación se presenta generalmente en forma de medidas que procuran remediar consecuencias psicológicas de la violencia.

- Se han identificado sentencias en las que se dispuso el tratamiento psicológico de la víctima a costa del condenado³.
- Algunas medidas novedosas, que evidencian una actitud proactiva por parte de los tribunales, han incluido la entrega de la vivienda familiar o de una de características similares “como forma de reparación de las situaciones de violencia vividas por su madre y por ellos mismos” ante el desalojo iniciado por el condenado en un caso de femicidio⁴.

3. Satisfacción. Las medidas dirigidas a otorgar un reconocimiento público de los derechos de las víctimas y reivindicar su dignidad son también poco habituales en los casos relevados.

- En los casos donde se contemplan este tipo de medidas, generalmente se ordena la colocación de placas conmemorativas en el lugar de los hechos⁵.

- En algunos casos los tribunales han ido más allá en su intento de que los agresores enfrenten consecuencias, incluyendo medidas como la notificación a sus empleadores o la exposición pública⁶.
- Se ha tenido en cuenta la pertenencia institucional de los agresores, poniendo en conocimiento de los hechos a las instituciones pertinentes, como los consejos profesionales y otras entidades habilitantes⁷.

4. Restitución. En una de las sentencias analizadas se estableció una reparación que consistiera en poder devolver a la víctima a la situación anterior al hecho dañoso. En ese caso se ordenó la reincorporación a la fuerza policial de una oficial víctima de violencia de género y de violencia institucional por parte de la fuerza policial, que la había revictimizado a través de la falta de acompañamiento frente a la situación de violencia doméstica⁸.

5. Garantías de no repetición. Las medidas que intentan evitar la reiteración de los actos de violencia y restaurar la confianza de las víctimas en las autoridades estatales son relativamente frecuentes en las sentencias relevadas.

- La justicia ha recurrido en la gran mayoría de los casos a capacitaciones en materia de género como herramienta para evitar la repetición y la profundización de situaciones de violencia.
- Se destacan como novedosas aquellas medidas que ordenan respuestas institucionales en los casos en los que el agresor pertenece a alguna entidad particular, tales como:
 - la capacitación de fuerzas policiales,
 - de representantes sindicales,
 - y de directivos de empresas.
- En un caso donde el agresor desempeñaba funciones gremiales, el juzgado interviniente tuvo en cuenta el “norte ético impuesto al mundo del trabajo por el Convenio sobre la violencia y el acoso,

2019 (N° 190)” y ordenó “se realicen capacitaciones de violencia de género, con la finalidad de visualizar prácticas tendientes a erradicar los micro machismos en patrones de conductas que pudieran incurrir en las relaciones intersubjetivas cotidianas, sugiriéndose sean de carácter obligatorio para todo el personal”⁹.

- En un caso en el cual se determinó la existencia de violencia de género en el ámbito institucional del tipo religiosa, física, psicológica y económica, ejercida por miembros de la iglesia, se resolvió “intimar a los denunciados a realizar Tratamiento Psicológico con perspectiva de género a fin de trabajar patrones vinculares y hechos de violencia” y a realizar Capacitación en Cuestiones de Género, Violencia de Género y Normativa Vigente, bajo apercibimiento de desobediencia judicial¹⁰.



* Síntesis del informe Reparar los daños. Las respuestas de la justicia en casos de violencia de género, una publicación de ELA que analiza sentencias de tribunales de diversas jurisdicciones del país dictadas entre 2013 y 2022, y de una actualización de dicho informe a 2024.



Una problemática emergente: el intento de recusación de jueces y juezas por cumplir con la obligación de juzgar con perspectiva de género

Juzgar con perspectiva de género es parte de la obligación de garantizar un trato igualitario a quienes enfrentan estereotipos y prejuicios de parte de las instituciones y la comunidad. Así lo establecen los estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen el acceso a la justicia como una garantía indispensable para la igualdad. El intento de recusar a jueces o juezas por aplicar este estándar, implica interferir en su obligación de juzgar de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. En el relevamiento de estos casos, advertimos que estos argumentos son rechazados por las instancias de apelación.

Argumentos que se suelen usar para pedir la recusación:

1) Se basan en aspectos de las vidas personales de los jueces para determinar que tienen una inclinación ideológica que afecta su garantía de imparcialidad. Ejemplos:

- activismo en temas de violencia de género,
- asistencia a reuniones contra la violencia de género,
- participación en mesas interpoderes sobre violencia de género.

2) Se considera que estas “tendencias ideológicas” afectan garantías constitucionales como el derecho de defensa en juicio, la independencia y el debido proceso. Además, argumentan que estas posturas pueden resultar en el adelantamiento de opinión sustancial, que se encuentran condicionados en su

libertad decisoria y tienen una actitud que los/las inclina deliberadamente hacia una de las partes.

3) Referencia a la “ornamentación” del juzgado con fotos de mujeres víctimas de diferentes delitos.

Argumentos que se usaron para rechazar las recusaciones:

1) “[L]a recusación, en tanto implica la separación del juez natural, constituye un acto de máxima gravedad [...] y por ello requiere de una motivación fundada en correspondencia con los presupuestos fácticos en los que se basa [...]”

2) “El juzgamiento bajo una perspectiva de género, lejos de constituirse como una causal de recusación, es un mandato constitucional y convencional tendiente a hacer efectivo el principio constitucional de igualdad, y contribuye a erradicar la violencia y la asimetría contra las mujeres y las minorías vulnerables.”¹³

3) “[L]a asistencia a un acto en defensa de los derechos de la mujer amparados por la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), que forma parte de nuestra Constitución Nacional (art. 74 inc. 22), siendo una obligación cumplir sus disposiciones [...], en modo alguno puede constituirse en una causal de recusación.”¹⁴

4) “Como indica la Ley 12.569 y los compromisos asumidos por el Estado Argentino ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los acuerdos de solución amistosa suscriptos en los casos ‘Olga del Rosario Diaz’ y de ‘Ivana Rosales’, desde el año 2014 trabajamos y atendemos los casos de violencia de género conforme al Protocolo propio. La CSJN, como cabeza de todos los poderes judiciales, se comprometió en la solución amistosa (caso Ivana Rosales) a que los jueces produzcan protocolos de género.”¹⁵

Sentencias de la Corte IDH, de derecho comparado y dictámenes del Comité de la CEDAW que refuerzan estos argumentos

- Los Estados tienen la obligación de implementar cursos de formación y capacitaciones que promuevan la perspectiva de género entre las autoridades judiciales (Caso Olivera Fuentes vs. Perú, Corte IDH, párr. 155).
- “La perspectiva de género, como herramienta conceptual de análisis, permite develar el ejercicio de la autoridad y del poder en las relaciones entre hombres y mujeres para valorar los hechos y las pruebas desde nuevas estructuras mentales, de ahí la importancia de ‘insistir en la responsabilidad que tienen todas las personas que de alguna manera están vinculadas con la administración de justicia, especialmente quienes deciden, como son los magistrados (as) y los jueces (zas), para romper los patrones acuñados por siglos de aculturación que permiten la vejación sistemática de mujeres, niños y niñas”
- El uso de estereotipos de género por parte de jueces puede violar el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial. Ejemplos de ello son los estereotipos sobre el instinto maternal de las mujeres o la idea de que las víctimas de abuso sexual deben ser tímidas y reaccionar resistiendo físicamente a una violación (Manuela vs. El Salvador, Corte IDH, párrs. 131-134; Karen Tayag Vertido vs. Filipinas, Comité CEDAW).



Incumplimiento de la obligación alimentaria: una forma de violencia económica*

La falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias es una forma de violencia contra las mujeres, ya que las obliga a soportar en forma exclusiva el costo económico de la crianza de sus hijos. Esto genera una pérdida de autonomía y sobrecarga económica para ellas.



66,5%

de las mujeres no recibe obligación alimentaria o sólo la percibe eventualmente



10%

de las que la reciben considera que es suficiente para cubrir los gastos y necesidades de niñas, niños y adolescentes¹⁸



1 de cada 2

mujeres ha sufrido violencia doméstica en algún momento de sus vidas. Entre ellas, el 23% sufrió violencia económica¹⁹

Sentencias que reconocen la violencia económica ejercida a través del incumplimiento del deber alimentario²⁰

• *“Es innegable que el incumplimiento de los alimentos provisorios fijados encierra una vulneración directa y grave de los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia y activa las obligaciones impuestas al Estado a aplicar la perspectiva de género a través de acciones positivas de parte de todos sus estamentos conforme sus competencias”.*²¹

• *“[Los] incumplimientos derivan en la existencia de violencia económica [...], siendo un modo de ejercicio de violencia económica la no satisfacción de las necesidades económicas de los hijos que conviven con la madre.”*

• *“[*] existe un mandato expreso de protección impuesto al Estado por todos los instrumentos legales que establecen obligaciones frente a las víctimas de este tipo de violencia [económica], que requieren de un especial cuidado y efectiva protección. [S]ancionar, reparar y garantizar la no repetición son sin dudas obligaciones inherentes al poder judicial.”*

• *“[E]stamos ante una situación de violencia económica por razón de género, pues el alimentante no sólo ejerce violencia contra la madre de su hijo sino que además vulnera los DDHH de su propio hijo, pues impone a la progenitora mayor esfuerzo y desgaste personal en pos de atender sola las necesidades de su hijo adolescente y con ello priva al grupo familiar al goce pleno de sus derechos dada la privación de recursos, que afecta a la [progenitora] para destinar ésta todos sus recursos para ello, sin que exista una contrapartida, es decir, el progenitor no colabora en lo más mínimo con su obligación alimentaria.”*²⁴

* Los datos fueron extraídos del informe El incumplimiento de la obligación alimentaria como forma de violencia económica, Escuela de la Defensa Pública y Ministerio Público de la Defensa, Diciembre 2023. La publicación analiza sentencias dictadas durante el período 2017-2023.



Medidas novedosas adoptadas a efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria*

De nada sirve obtener un pronunciamiento judicial positivo si no se logra su efectivo cumplimiento. Por esta razón, en varios casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias se han adoptado medidas coercitivas a los efectos de asegurar su ejecución.

En estas sentencias, los jueces y juezas han utilizado en general el artículo 553 del CCCN, el cual los faculta a imponer medidas razonables para garantizar la eficacia de la sentencia. Esta norma otorga un amplio margen a la creatividad judicial, ya que su propósito esencial es quebrar la conducta de quien incumple reiteradamente con el pago de alimentos a su cargo. El límite a esta discrecionalidad es el principio de razonabilidad.

Algunos ejemplos de medidas adoptadas:

- 1) Prohibiciones de ingreso, asistencia o participación a estadios de fútbol²⁵, a eventos deportivos²⁶, a espectáculos musicales²⁷, a clubes de rugby²⁸, a clubes de yates y guarderías náuticas²⁹, entre otros³⁰.**
- 2) Prohibiciones de salida del país y/o provincia.³¹**
- 3) Restricciones en la tramitación y/o renovación de la licencia de conducir: inhabilitaciones, suspensiones y retiros de licencias de conducir.³²**

- 4) Restricciones al oficio, la profesión o la actividad económica: las sentencias incluyeron la clausura de un comercio³³ y la prohibición de ejercer como árbitro de fútbol.³⁴
- 5) Cortes, suspensiones o recargos en servicios públicos y/o en el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC): suspensiones de servicios de telefonía celular³⁵, internet y cable³⁶, incorporaciones a la factura de luz y de agua de un cargo en concepto de cuota alimentaria³⁷, y suspensión de cuenta de Tik Tok a nombre del demandado.³⁸
- 6) Inscripciones en registros de deudores alimentarios.³⁹
- 7) Otras medidas de índole patrimonial: incremento de la tasa de intereses moratorios⁴⁰, y embargo sobre los derechos hereditarios del demandado en proceso sucesorio.⁴¹
- 8) Arrestos e intimación bajo apercibimiento de arresto.⁴²
- 9) Medidas que deben ser cumplidas por terceros: intimación a la empleadora a depositar el dinero adeudado por el demandado bajo apercibimiento de suspender su actividad⁴³, entre otras.⁴⁴

Estándares principales utilizados en las resoluciones:

- 1) Tutela judicial efectiva
- 2) Razonabilidad
- 3) Responsabilidad parental
- 4) Interés superior del niño/a
- 5) Ejecución de sentencia
- 6) Medidas de acción positiva
- 7) Perspectiva de género

- 8) Medidas cautelares, verosimilitud del derecho y peligro en la demora**
- 9) Derecho a un nivel de vida adecuado**
- 10) Derecho a la alimentación y derechos humanos**
- 11) Principio de realidad**
- 12) Principio de proporcionalidad**
- 13) Solidaridad**

* Los datos fueron extraídos del informe Medidas razonables para el cumplimiento de la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental, Escuela de la Defensa Pública y Ministerio Público de la Defensa, Septiembre 2024. La publicación analiza sentencias dictadas durante el período 2016 - septiembre 2024.



Índice de crianza: una herramienta para prevenir la violencia económica

A finales de 2023 había más de 20 sentencias en las que se utilizaba el Índice de Crianza (IC) como herramienta para determinar el monto de la cuota alimentaria. En 2024 ELA relevó más de 30 decisiones en la misma línea. Estos análisis incluyen sentencias de al menos xx jurisdicciones del país⁴⁵. Su contenido se sintetiza a continuación:

1. Uso del Índice de Crianza:

- Las sentencias resaltan la importancia del IC como referencia para determinar la cuota alimentaria.
- Se considera que refleja mejor las necesidades específicas de los niños y niñas en comparación con la Canasta Básica Total (CBT) ya que aborda de manera más específica las necesidades y el costo del cuidado.
- Las sentencias adoptan el IC incluso para establecer cuotas alimentarias para adolescentes que están por fuera de las franjas etarias contempladas por la medición estándar del IC⁴⁶. Contar con un parámetro aproximado ha sido útil para adoptar decisiones judiciales aún en casos de adolescentes mayores de 12 años, lo que justificaría ampliar la medición.⁴⁷

2. Reconocimiento de las tareas de cuidado:

- Se considera el costo de cuidado según la edad del niño o niña y remuneraciones de trabajadoras de casas particulares.
- Se subraya la sobrecarga que enfrentan las madres que trabajan y crían a sus hijos simultáneamente.
- Las sentencias suelen considerar el esfuerzo, tiempo y recursos que implica la crianza, lo que se traduce en cuotas alimentarias más altas cuando se demuestra que el progenitor que no vive con el niño no ha asumido su responsabilidad en el cuidado.
- Se reconoce que la inserción laboral de las mujeres genera una sobrecarga de trabajo y se cuestiona la exclusividad del uso del IC para calcular la cuota alimentaria, argumentando que debe complementarse con normativas que prioricen el interés superior de los niños.

3. Carga dinámica de la prueba:

- Se destaca la responsabilidad del alimentante de demostrar su situación económica y justificar su capacidad para cumplir con la obligación alimentaria.
 - Por ejemplo, en un caso se rechazó una solicitud de disminución de la cuota alimentaria enfatizando que el solicitante debe demostrar que cambiaron las circunstancias que justificaron la cuota original y su impacto en su situación económica.⁴⁸
- Se señala que, a menudo, los progenitores no cumplen con la obligación de declarar ingresos completos. Esto se ha utilizado para argumentar que deben pagar cuotas que reflejen su capacidad económica real, teniendo en cuenta gastos diarios, viajes y otros consumos que se pudieron acreditar en el expediente más allá de los registros de los ingresos formales de los alimentantes.⁴⁹
- Se considera la falta de pruebas como un indicio de desinterés por el bienestar del niño.⁵⁰

4. Interés superior del niño:

- Se aboga por un enfoque que contemple la realidad económica de los progenitores y las necesidades específicas de los niños y niñas.
- Se busca garantizar que la cuota alimentaria cubra adecuadamente las necesidades de los niños y las niñas, teniendo en cuenta factores como la edad, los gastos educativos y las actividades extracurriculares.
- Las Defensorías se presentan por los derechos de las/os niñas/os y adolescentes, como actores clave en varios casos, respaldando la aplicación del IC y enfatizando la importancia de satisfacer las necesidades de los niños en el proceso judicial.⁵¹

5. El Índice como valor de referencia:

- Si bien en muchas ocasiones se establecen porcentajes del valor del Índice –que suelen oscilar entre el 50% y el 60%, dependiendo del caso–, no siempre se usa como un valor absoluto para la fijación de la cuota.
- En muchos casos se destaca la importancia del IC como referencia pero se han fijado valores superiores usando otros criterios de referencia.
- Por ejemplo, se han fijado cuotas equivalentes al 80% del salario mínimo vital y móvil y al 35% de la facturación máxima del progenitor. Casos como estos se dieron cuando:
 - Los ingresos del progenitor superaban el valor del IC.
 - Era posible equiparar la calidad de vida del niño o la niña antes de la separación de los progenitores.
 - Setuvieron en cuenta necesidades específicas de crianza y cuidado de niños y niñas.

6. Actualización de cuotas:

- Muchas sentencias revisan y ajustan cuotas alimentarias previas, reflejando cambios en el costo de vida y en las circunstancias de los progenitores.⁵²
- Se enfatiza que, en contextos de inflación, es necesario realizar actualizaciones periódicas en las cuotas.

7. Proporcionalidad y razonabilidad:

- Las decisiones tienden a mantener una proporcionalidad entre la cuota alimentaria fijada y la capacidad económica del progenitor obligado, así como la situación económica del progenitor que recibe la manutención.
- Las sentencias justifican que la cuota sea razonable y acorde al estilo de vida que los niños tenían antes de la ruptura familiar.

Podes ingresar a este documento y otras investigaciones ingresando a nuestra web QR a la parte de “documentos” de la web de ELA



Notas al pie

- 1 S., J. J. c. G., M. M. s/ divorcio y daños y perjuicios”, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala H, 2016; “A., R. H. y Otra c. E.N. M Seguridad – P.F.A. y Otros s/ daños y perjuicios”, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, 2017; “Arata, Karina Alejandra c. Craveri S.A.y otro s/Despido Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala I, 4/10/2023.
- 2 O., N. N. c. S., J. C. s/ Ordinario - Daños y perjuicios”, Juzgado en lo Civil, Comercial, de Conciliación, Familia, Instrucción, Menores y Faltas de Cura Brochero, 22/04/2021.
- 3 “Clínica del Sol - Denuncia por Violencia de Género”, Expediente 8646912, Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género 4ta Nominación de Córdoba, 10/2/2021.
- 4 “O. J. A. c. R. S. M. s/ Desalojo”, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, 14/03/2023.
- 5 “S., G. - Denuncia por violencia de género”, Expediente 8646912, Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género 4ta Nominación de Córdoba, 13/12/202; “L., R. E. s/ Denuncia por violencia de género”, Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4º nom, de Córdoba, 8/03/2023.
- 6 “A. A. S. G. c. G. J. R. s/ Medidas de abordaje intrafamiliar”, Juzgado de Primera Instancia de Familia de Río Gallegos N°2, 22/05/2015.
- 7 “D. P., D. s/ Denuncia por violencia de género”, Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4º nom, de Córdoba, 13/11/2023.
- 8 “P. M. E. c/ Provincia de Río Negro (Jefatura de Policía) s/ Contencioso Administrativo (L)”, Cámara Segunda del Trabajo, General Roca, Sentencia 67, 27/05/2022.
- 9 “L., R. E. s/ Denuncia por violencia de género”, Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 4º nom, de Córdoba, 08,03,2023.
- 10 “Monasterio San Bernardo de Carmelitas Descalzas c. Cargnello, Mario Antonio; De Elizalde, Martín; Ajaya, Lucio Francisco; Pinto y de San-cristóval, Loyola s/ violencia de género”, Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 3 de Salta, 10/04/2024.
- 11 Entre otros, ver por ejemplo la Recomendación General Nro 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité CEDAW. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

- 12 Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea, Buenos Aires “V.J.C. s/ incidente de recusación”. c.p. 4037-19/1, 23 de diciembre de 2019.
- 13 Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Necochea, Buenos Aires, “F.J.R. s/ incidente de recusación Dra. G”, c.p. 6843-24, 20 de marzo de 2024; Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea, Buenos Aires “V.J.C. s/ incidente de recusación”. c.p. 4037-19/1, 23 de diciembre de 2019.
- 14 Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea, Buenos Aires “V.J.C. s/ incidente de recusación”. c.p. 4037-19/1, 23 de diciembre de 2019.
- 15 Juzgado de Garantías n° 6 Descentralizado de Florencio Varela, Buenos Aires, “S.P.L.N. y otros s/Abuso sexual con acceso carnal agravado” en incidente n° 01 formado en el PP-13-02-011497-23/00, 10 de julio de 2023.
- 16 Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. Sala de Casación Penal. SP2701-2024 Casación No. 59073 Acta No. 235, CUI 11001600001720170550501. Bogotá, D.C., 2/10/2024. Con cita a “Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial- CNGRJ”.
- 17 Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, 2022. Incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Buenos Aires. Un problema estructural que profundiza las desigualdades de género: <https://ministeriodelasmujeres.gba.gov.ar/gestor/uploads/OBLIGACIÓN%20ALIMENTARIA%2021.6.pdf>
- 18 *Ibidem.*
- 19 Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad & Iniciativa Spotlight (2022): Encuesta de prevalencia de las violencias contra las mujeres https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/encuesta_de_prevalencia_violencia.pdf
- 20 Las sentencias seleccionadas tratan en su mayoría de hogares monomarentales atravesados por situaciones de vulnerabilidad socioeconómica. En todas se visibiliza cómo el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte de los progenitores no convivientes constituye una manifestación de violencia de género de tipo económica y patrimonial en los términos del artículo 5.4 de la Ley N° 26.485, en línea con la Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW.
- 21 Juzgado Civil, Comercial, de Conciliación y Familia de 2° Nominación, Sección 3° Villa Dolores. “A.C.N”. Causa N° 9200534. 6/10/2023.
- 22 Juzgado de Paz Letrado de Daireaux. “A.L.B”. Causa N° 15755/2023. 19/9/2023.
- 23 *Ibidem.*
- 24 Juzgado de Familia de 4° Nominación de Córdoba. “L.V.L”. Causa N° 367. 14/6/2023.

- 25 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 1 de Salta. “APB”. Causa N° 536023. 02/09/2018; Juzgado de Familia de Primera Nominación de Córdoba. “BPB”. Causa N° 1299. 26/12/2018.
- 26 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 1 de Salta. “APB”. Causa N° 536023. 02/09/2018.
- 27 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 1 de Salta. “APB”. Causa N° 536023. 02/09/2018.
- 28 Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, Sala Primera, Buenos Aires. “TAM”. Causa N° 343778. 11/09/2018.
- 29 Juzgado de Familia N° 1 de San Isidro, Buenos Aires. “BNMF”. Causa N° 40764. 02/09/2020.
- 30 Juzgado de Familia N° 7 de Bariloche, Neuquén. “FDDLN”. Causa N° 22116. 11/12/2023; Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4 de Corrientes, Corrientes. “OMG”. Causa N° 18620. 14/02/2024; Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 de Goya, Corrientes. “NN”. Causa N° 2024. 06/03/2024; Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 7 de Cipolletti, Rio Negro. “NN”. Causa N° 2097. 20/10/2023.
- 31 Juzgado de Familia N° 1 de San Isidro, Buenos Aires. “BNMF”. Causa N° 40764. 02/09/2020; Juzgado de Familia N° 2 de Mendoza, Mendoza. “BEL”. Causa N° 1245. 17/02/2016; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial N° 2 de La Plata, Sala II, Buenos Aires. “EEL”. Causa N° 124106. 14/03/2019; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K. “UD”. Causa N° 44458. 03/05/2019; Juzgado de Familia de 2° Nominación de Córdoba, Córdoba. “GME”. Causa N° 201. 09/05/2019; Juzgado Nacional Civil N° 92. “RNS” Causa N° 2346. 20/11/2020; Juzgado de Familia de Sexta Nominación de Córdoba, Córdoba. “YMD”. Causa N° 706. 23/11/2021; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G. “CV”. Causa N° 83882. 22/04/2022; Juzgado de Familia de 6° Nominación de Córdoba, Córdoba. “BRA”. Causa N° 8338813. 16/06/2022; Juzgado Nacional en lo Civil N° 83. “EA”. Causa N° 10005. 27/03/2023; Juzgado Nacional en lo Civil N° 86. “MMP”. Causa N° 48555. 28/04/2023.
- 32 Juzgado de Familia de Primera Nominación de Córdoba, Córdoba. “BPB”. Causa N° 1299. 26/12/2018; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Sala I, Entre Ríos. “CAM”. Causa N° 6298. 13/12/2018; Tribunal de Familia de Formosa, Sala A. “NNV”. Causa N° 336. 13/11/2019; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental de Azul, Sala I, Buenos Aires. “SMCB”. Causa N° 66302. 30/07/2020; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Necochea, Buenos Aires. “CNR”. Causa N° 13764. 21/03/2023; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Trenque Lauquen, Buenos Aires. “GBFC”. Causa N° 93122. 12/09/2023; Juzgado De Primera Instancia de Familia N° 5 de Cipolletti, Río Negro. “QNH”. Causa N° 18498. 04/12/2023.
- 33 Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 de la Circunscripción Judicial de Rawson, Chubut. “S”. Causa N° 397. 01/09/2017.
- 34 Juzgado de Familia de Séptima Nominación de Córdoba, Córdoba. “GNP”. Causa N° 3348329. 11/06/2020.

- 35 Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala II, Buenos Aires. “RLP”. Causa N° 58291. 05/10/2023.
- 36 Juzgado Civil, Comercial, de Conciliación y Familia de Primera Nominación de Bell Ville, Córdoba. “PAR”. Causa N° 2021. 27/10/2021.
- 37 Juzgado Civil y Comercial con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Saladas, Corrientes. “SJH”. Causa N° 2023. 07/09/2023.
- 38 Juzgado de Familia N° 9 de Morón, Buenos Aires. “RMCB”. Causa N° 24691. 20/12/2023.
- 39 Cámara en lo Civil y Comercial de Necochea, Buenos Aires. “MAR”. Causa N° 12534. 24/02/2021; Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores, Buenos Aires. “SRE”. Causa N° 100896. 01/11/2022; Tribunal Colegiado de Familia N° 3 de Santa Fe, Santa Fe. “MAA”. Causa N° 2024. 22/03/2024.
- 40 Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental de Azul, Sala I, Buenos Aires. “DKE”. Causa N° 64770. 27/08/2019.
- 41 Juzgado Nacional en lo Civil N° 83. “EA”. Causa N° 10005. 23/03/2023.
- 42 Juzgado de Familia de Puerto Madryn, Chubut. “T”. Causa N° 887. 04/10/2017; Juzgado de Familia N° 5 de Cipolletti, Río Negro. “CBE”. Causa N° 24071. 28/08/2018.
- 43 Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 de la Circunscripción Judicial de Rawson, Chubut. “DNB”. Causa N° 17816380. 10/11/2016.
- 44 Juzgado de Paz Letrado de Daireaux, Buenos Aires. “ACL”. Causa N° 13288/2019. 28/11/2023; Juzgado de Paz Letrado de Daireaux, Buenos Aires. “ACL”. Causa N° 13288. 17/04/2024.
- 45 Daireaux, Lobos, Necochea, Dpto Judicial de Trenque Lauquen, Dpto Judicial de Lomas de Zamora, Dpto Judicial de Avellaneda, Dpto Judicial de Morón en Buenos Aires; Entre Ríos; San Luis; San Juan; Córdoba; Villa La Angostura, Neuquén; Corrientes y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 46 La valorización de la canasta de crianza se realiza para cuatro tramos de edad agrupados según los niveles de escolarización de infantes, niñas, niños y adolescentes: para los menores de un año, para los niños y niñas de 1 a 3 años, para los de 4 a 5 años y para los de 6 a 12 años.
- 47 “M., M. V. C/ K., M. G. S/ALIMENTOS”. EXPTE. No:15829-23, Juzgado de Paz de Daireaux, Provincia de Buenos Aires. Sentencia del 21/08/2024; EX 13611/22 “L. M. L. C/ R. D. E. R. S/ ALIMENTOS”. N.º 156 Corrientes, 07 de Agosto de 2024. Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5 de la ciudad de Corrientes; Expte. No.LZ-50533-2021 “G. M. L. C/ P. L. N. S/ INCIDENTE DE ALIMENTOS”, JUZGADO DE FAMILIA No 6. LOMAS DE ZAMORA, 2 de septiembre de 2024.
- 48 “G.G C/ C.N S/INCIDENTE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA)” - EXPTE. N°: 16179-23, Juzgado de Paz de Daireaux, Provincia de Buenos Aires. Sentencia del 12/08/2024.

- 49 Expte. No.LZ-50533-2021 “G. M. L. C/ P. L. N. S/ INCIDENTE DE ALIMENTOS”, JUZGADO DE FAMILIA No 6. LOMAS DE ZAMORA, 2 de septiembre de 2024.
- 50 “G. A. E. C/ C. A. C. S/ ALIMENTOS”, Juzgado de Familia, Niñez Adolescencia y Violencia N° 3 de la primera circunscripción de San Lu s, Sentencia de 5 de julio de 2024, Expte. reservado; “T. M. S C/ B. J. L S/ ALIMENTOS”, Juzgado de Familia, Niñez Adolescencia y Violencia N° 3 de la primera circunscripci n de San Lu s, SENTENCIA DEFINITIVA de 13 mayo de 2024, Expte. reservado.
- 51 B. P. C/ D. R. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS (JVFA1--16178/2022), C mara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Miner a y de Familia, con competencia en la II, III, IV y V Circunscripci n Judicial C mara del Interior - Sede San Mart n de los Andes. Sentencia del 19 de agosto del a o 2024.
- 52 “G.G C/ C.N S/INCIDENTE ALIMENTOS (DISMINUCI N DE CUOTA ALIMENTARIA)” - EXPTE. N : 16179-23, Juzgado de Paz de Daireaux, Provincia de Buenos Aires. Sentencia del 12/08/2024; “M. D. V. F. c/ BARRIOS A. D. s/ INC.AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA”, Expte.: 17735 A O 2024; C mara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala I(CNCiv)(Sala I). Fecha: 24/09/2024. Partes: Z., M. B. c. M., M. s/ALIMENTOS: MODIFICACI N. Cita: TR LALEY AR/JUR/138113/2024. Texto Completo:Expte. n  CIV 035179/2020/CA006. Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.



Promoviendo derechos
para la igualdad de género